

**Gobierno del
Estado de Sonora**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCIÓN: COLECTIVOS.
CONTRATO: 999/16
3.15 % Incremento 1900 Trabajadores

SANCION CONVENIO REVISION GENERAL:

--- EN DIA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, se da cuenta con convenio que suscriben por una parte, EL **C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA S.T.E.U.S.** Y POR OTRA PARTE EL **C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE** EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA **UNIVERSIDAD DE SONORA.**- Recibido en esta H. Junta en esta misma fecha.- CONSTE.

--- HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-----

--- VISTA la documentación a que se refiere la razón de cuenta que antecede, relativa a revisión general de Contrato Colectivo de Trabajo, que suscriben por un lado el **C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA S.T.E.U.S.** Y POR OTRA PARTE EL **C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE** EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA **UNIVERSIDAD DE SONORA.**- Mismo que por no ser contrario a la moral buenas costumbres ni va en contra de disposiciones de orden público, se sanciona en sus términos otorgándosele el carácter de laudo consentido y ejecutoriado ordenándose su depósito en esta H. Junta, para que obre en autos la mencionada **Revisión General.**- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firmó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ante el C. Secretario General de Asuntos Colectivos que autoriza y da fe.- DOY FE.-

--- En esta misma fecha (10 DE JUNIO DE 2016), se publicó en lista el acuerdo anterior.- CONSTE.-

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

Unidos logramos más



Expediente No. 69/2016
Sección de Asuntos Colectivos.
Sindicato de Trabajadores y Empleados de la
Universidad de Sonora (S.T.E.U.S.)

Vs.

Universidad de Sonora

Asunto: Se deposita convenio

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO**
Presente

HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE e **ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**, con el carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora respectivamente, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer:

Que mediante el presente escrito, venimos a poner en conocimiento de esa H. Autoridad del trabajo, que hemos convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, y que sujetamos al tenor del convenio de fecha 9 de junio del presente año que en quintuplicado se exhibe, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que van en contra de la moral y las buenas costumbres.

Por su parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, se desiste del emplazamiento a huelga No. 69/2016, solicitando su archivo definitivo debiéndose agregar un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. TRIBUNAL ATENTAMENTE PEDIMOS:

ÚNICO. Acordar de conformidad lo antes solicitado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
Rector

POR EL SINDICATO

C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS
Secretario General

**CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL Y CONTRACTUAL
STEUS-UNISON 2016**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 13:00 horas del día 9 de junio de dos mil dieciséis, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la Representación Legal de la Universidad por conducto de su Rector, **DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE**, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, representado por su Secretario General, **C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**. Las partes manifiestan haber llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo que, para dejar constancia de ello, han decidido celebrar un Convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio; para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 3.15% conforme al siguiente tabulador:

**Tabulador de sueldos
vigente a partir del 20 de marzo de 2016**

Nivel	Sueldo tabular
1	\$5,241.79
2	\$5,380.42
3	\$5,547.21
4	\$5,991.24
5	\$6,173.19
6	\$6,803.50
7	\$7,077.50
8	\$7,697.00
9	\$8,628.64

Técnicos

7A	\$7,431.38
7B	\$7,877.26
7C	\$8,349.89
8A	\$8,081.84
8B	\$8,566.76
8C	\$9,080.76
9A	\$9,060.08
9B	\$9,603.69
9C	\$10,179.91



Ismael Arredondo Casillas

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la nómina correspondiente a la primera quincena de mayo del presente año, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

[Handwritten signature]

TERCERA. La Universidad aplicará los recursos equivalentes al 1% de los salarios tabulares vigentes al 19 de marzo del año en curso, que representa un monto de \$1´444,041.60 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 60/100) para que se destine a las cláusulas de monto fijo, conviniendo las partes que esta suma será aplicada a la prestación de Despensa prevista en la cláusula 85, incrementándose el pago mensual de esta prestación de \$1,670.00 a \$1,714.70

CUARTA. La Universidad y el STEUS acuerdan la creación de un Programa de Incentivo a la Jubilación. Para soportar financieramente tal programa se creará un Fondo en el que la Universidad aportará quincenalmente el equivalente al **1.25%** de salario integrado de los empleados y trabajadores del STEUS y los propios trabajadores y empleados aportarán quincenalmente el **0.5%** de su salario integrado. Con los recursos de tal Fondo, anualmente a un conjunto determinado de trabajadores que se jubilen o pensionen se le otorgará un apoyo mensual adicional por un número limitado de años.

Para operar el Programa se nombrará un Comisión Mixta, la cual cada año emitirá la convocatoria respectiva, en la cual se especificará el número de beneficiarios al año, el monto del apoyo mensual adicional y el número máximo de años en que los trabajadores y empleados, que resulten beneficiarios de dicho programa, recibirán esos recursos adicionales. En caso de existir más solicitudes que las disponibles la Comisión Mixta priorizará con los criterios de estado de salud, años de edad y antigüedad en la Institución. En caso de existir menos solicitudes, la diferencia se agregará a los espacios disponibles para el siguiente año.

A manera de ejemplo, según las estimaciones de la Universidad, que parten de algunas premisas específicas, con esos recursos se podría lograr que cada año 41 empleados y trabajadores que obtengan su pensión jubilatoria por parte del ISSSTESON obtengan ese apoyo mensual adicional equivalente al 15% del salario básico promedio (definido como salario tabular más la prima por zona cara) durante 10 años. O alternativamente pudieran ser 62 beneficiarios que obtuvieran ese apoyo mensual adicional por el equivalente al 10% del salario básico promedio durante 10 años. Sin embargo, será la Comisión Mixta la que, a partir de una valoración técnica-financiera de los recursos disponibles, decidirá en cada convocatoria anual el número de beneficiarios, el monto del apoyo mensual adicional y el número de años de duración de dichos beneficios.

Los recursos que ingresen al fondo de este programa deberán depositarse en una cuenta bancaria exclusiva y serán administrados por un Comité Técnico Mixto, en base a un Reglamento acordado entre ambas, mismo que contendrá disposiciones similares a las que actualmente tiene el Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON.

QUINTA. En el laudo de 5 de mayo del 2014, emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje en el expediente laboral 0132/2014, en que se dio por concluido el proceso de huelga de 2014, se estableció la obligación de la Universidad de pagar el 50% de los salarios caídos y además de otorgar el equivalente del 25% del concepto de salarios caídos para ser destinado de común acuerdo con el STEUS a diversas cláusulas de monto fijo. La primera parte de ese laudo ya fue cumplida por la Universidad; para dar cumplimiento a esa segunda parte, la Universidad y el STEUS acuerdan que con el monto correspondiente al equivalente al 25% del concepto de los salarios caídos (\$9´265,230.00), se le otorgue a cada trabajador del STEUS un bono en efectivo de única ocasión de carácter homogéneo y general (mismo que según estimaciones sería de alrededor de \$5,000.00 para cada trabajador), cumpliendo así con el resolutive Cuarto, inciso K) del referido Laudo. El STEUS manifiesta que no se desistirá o dará por concluido el amparo en contra de la mencionada resolución colectiva, por lo que el Sindicato esperará que los tribunales decidan la suerte del amparo referido.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
10 JUN 2016
ESTADO DE SONORA

12 mnc

[Handwritten signature]

SEXTA. En relación al cambio del concepto de salario tabular hacia salario integrado para el pago de las prestaciones del estímulo económico por quinquenio y de la prestación de uniforme (cláusulas 70 y 72), el STEUS y la Universidad acuerdan lo siguiente:

- a) A partir de la presente revisión, la prestación del estímulo económico por quinquenios prevista en la cláusula 72 del Contrato Colectivo de Trabajo, se pagará con el salario integrado.
- b) A partir de la presente revisión, para la prestación de uniforme prevista en la cláusula 70 del Contrato Colectivo de Trabajo se establece un programa tendiente a que todos los niveles del tabulador sean pagados con el salario integrado; en una primera etapa, y en la fecha de pago ya pactada para esta prestación, la Universidad de Sonora pagará con el salario integrado solo los niveles del 1 al 3 del tabulador. En cuanto a los niveles del 4 en adelante, se pagarán como se han venido pagando hasta ahora, esperando ambas partes que en próximas revisiones se buscará que todos los niveles del tabulador sean pagados con el salario integrado.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan las modificaciones del Contrato Colectivo de Trabajo que se indican en el **Anexo 1** de este convenio, quedando su redacción como se presenta en el mismo, para que forme parte del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, en el entendido de que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en términos de su redacción.

OCTAVA. Las partes convienen que, en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, se conformará una Comisión Mixta de estilo. Para que revise el ordenamiento de las cláusulas que integran el Contrato Colectivo de Trabajo vigente por el periodo 2016-2018.

NOVENA. Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Las partes solicitan se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo que existe registrado ante dicha autoridad laboral. El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del trámite del expediente colectivo No. 69/2016 que se sometió ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicitando se agregue un tanto de este convenio al expediente 979/05 relativo al depósito del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por la Universidad de Sonora  Por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora 

Dr. Heriberto Grijalva Monteverde  **C. Ismael Arredondo Casillas**

Rector Secretario General

Anexo 1
Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo modificadas
Convenio de Revisión Salarial y Contractual 2016

Cláusula 26

A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no podrá ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional de curso legal, por quincena. La Comisión Mixta de Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores.

El pago de los salarios de los trabajadores se realizará a más tardar a las doce horas en las fechas que corresponda. Así mismo la Universidad se obliga a pagar por concepto de ajuste de calendario laboral, cinco días de salario integral vigente a cada uno de los trabajadores del STEUS, cuya forma de pago sea quincenal, el cual se cubrirá a más tardar el día 29 de julio de cada año. La US pagará a los trabajadores las primas sabatinas y dominical de los meses que se compongan de 5 semanas. En los años bisiestos se pagarán seis días por ajuste de calendario.

Cláusula 43

La Universidad se compromete a otorgar los cursos de superación técnica y profesional a veinte trabajadores del STEUS por período hasta de dos semestres para cada trabajador. Estos cursos deberán de ser de aquellas ramas que superen la capacitación del trabajador y que le permitan poder ocupar mejores puestos de carácter administrativo y/o de servicios dentro de la Universidad de Sonora. Los trabajadores que realicen estos cursos disfrutarán de sus salarios íntegros y aumentos salariales que en su caso ocurran durante dichos períodos de adiestramiento, independientemente del importe de las becas, viáticos y prestaciones que les correspondan por motivo de estos cursos de capacitación. Estos cursos se otorgarán tanto a trabajadores manuales como administrativos de base, obligándose la Universidad a incentivar en forma salarial a aquellos trabajadores que tomen y aprueben estos cursos, retribuyéndose el salario que vienen devengando hasta antes de tomarlos. Este número de cursos se otorgará cada año. La US se obliga en tanto no otorgue los cursos de superación técnica y profesional, a otorgar 18 licencias con goce de salario hasta por dos semestres a los trabajadores que así lo requieran para concluir los estudios de licenciatura y posgrado.

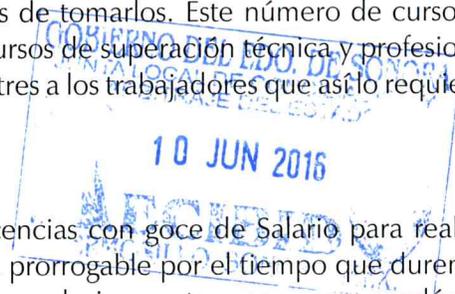
Cláusula 45

La Universidad otorgará a los Trabajadores de base diez licencias con goce de Salario para realizar estudios de posgrado o de especialización, Licencia que será prorrogable por el tiempo que duren los estudios, siempre y cuando sea alumno regular y se dedique exclusivamente y con carga académica completa a la realización de sus estudios.

El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Recursos Humanos el buen desempeño de sus estudios, sin perjuicio de las obligaciones que haya asumido en el convenio que para tal efecto se firme, de lo contrario la Institución no prorrogará el goce de esta prestación, obligándose el trabajador a reincorporarse a su plaza de manera inmediata, y de no hacerlo así, causará baja definitiva en la Universidad cubriéndosele la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. En ningún momento habrá más de diez empleados haciendo uso de esta prestación.

La Universidad acepta gestionar apoyos adicionales ante diversas Instituciones a los empleados que disfruten de esta prestación.

El trabajador que sea beneficiado con alguna de las licencias a que se refieren las cláusulas 43, 44, 45 y 46 firmará los convenios compromiso con la Institución.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Amador".

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Heg".

Cláusula 70

La prestación de uniforme se cubrirá en una cantidad equivalente a quince días de salario que corresponda al trabajador, que se cubrirá en la segunda quincena de agosto de cada año.

Para los trabajadores que, a la fecha del pago de la prestación, se encuentren ubicados del nivel tabular 1 al 3, el uniforme se cubrirá con salario integrado. Del nivel 4 en adelante, se pagará en los términos en que se ha venido pagando hasta ahora.

Así mismo e independientemente de los zapatos de seguridad que requiera el personal en general, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo. Respecto de los vigilantes y a los trabajadores del campo experimental que así lo requieran, deberá proporcionárseles además un abrigo corto y un impermeable. Toda esta indumentaria deberá ser de buena calidad y habrá de entregarse a más tardar en la segunda quincena del mes de Octubre de cada año.

La prestación de la chamarra-impermeable que se otorga a los vigilantes, se pagará dos años continuos en efectivo y uno en especie, en el entendido de que el monto se incrementará en el mismo porcentaje que se otorgue como incremento salarial. Con la aclaración de que esta prestación se hará extensiva a los trabajadores nocturnos que en años anteriores se les ha venido pagando.

Los zapatos de seguridad que requiera e personal en general, de acuerdo con la naturaleza del trabajo. Adicionalmente, la universidad se obliga a proporcionar a cada trabajador del STEUS anualmente, una cantidad equivalente al valor de un par de zapatos de trabajo, que para estos efectos se tasa en la cantidad de \$567.66 mismo numerario que se entregará en la fecha fijada para el pago de uniforme, en el entendido que el trabajador se obliga a adquirir personalmente el zapato referido con el monto entregado, y, en el caso de que el valor del zapato exceda al recibido, el trabajador cubrirá la diferencia. El valor anterior se aumentará en la misma proporción del incremento salarial que reciba el trabajador.

Respecto al personal eventual la prestación de uniforme y zapatos se cubrirá de la manera siguiente:

- a. El uniforme se cubrirá íntegramente al que haya laborado el 50% o más del año efectivo laborado a la fecha de pagarse la prestación.
- b. Al que tenga menos de dicho porcentaje se le cubrirá la parte proporcional.
- c. El calzado únicamente se le otorgará a quien haya laborado el 50% o más del año efectivo de labores a la fecha de otorgamiento de esta prestación.

Cláusula 72

La Universidad otorgará un estímulo económico a los Trabajadores que cumplan 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicio, a partir del 20 de marzo del 2016 con base en el salario integrado vigente, estímulo que se cubrirá a cada trabajador a más tardar 15 días después de la fecha en que se cumplan los años de servicio mencionado de acuerdo a la siguiente tabla:

Años	Días de salario integrado vigente
15	15
20	20
25	25
30	30
35, 40 y 45	35



Manuel

Cláusula 85

La Universidad se obliga a entregar mensualmente la cantidad de \$ 1,714.70 (Mil setecientos catorce pesos 70/100 M.N.) por concepto de despensa para cada trabajador que preste sus servicios a la Institución, independientemente del salario.

Así mismo la prima de despensa se hará extensiva al personal eventual, haciéndose el pago a cada uno de éstos trabajadores una vez que hayan acumulado treinta días de trabajo. Dicha práctica se hará extensiva al personal jubilado.

Cláusula 90

La Universidad otorgará doce licencias sindicales con goce total de salario a los integrantes del Comité Ejecutivo del STEUS por el tiempo que duren en sus funciones, con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Asimismo dará las facilidades a los delegados y representantes del Sindicato en cada dependencia, para que cuando ello sea indispensable, traten con los representantes de la US, aún dentro de los horarios de trabajo, los asuntos urgentes que se presenten de improviso, relacionados con el desempeño de las labores. Cuando se trate de asuntos urgentes los mismos deberán ser tratados en cualquier momento fuera del citado horario. Estas facilidades se harán extensivas a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Cláusula 98

La Universidad conviene también el uso por parte del STEUS, de los medios de difusión, propaganda o publicidad con que cuenta para que el Sindicato lleve a cabo las diversas actividades que programe de carácter cultural.

La Universidad de Sonora se compromete a permitir el uso de la Radio y T.V. Universitaria por parte del STEUS, en un programa semanal de 90 minutos, programas que deberán tener carácter cultural y con plena libertad para la producción del mismo.

Cláusula 106

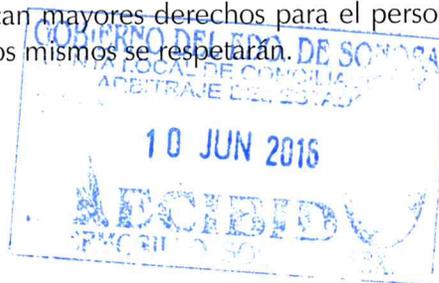
La Universidad de Sonora se compromete a pagar íntegramente el sueldo de cinco operadores de programa, un bibliotecario, un trabajador social, dos auxiliares de oficina y un conserje y de proporcionarles los servicios del ISSSTESON, al efecto los incluirá en la nómina de la Universidad, quedando sujeto dicho personal a los descuentos que por este concepto autoriza el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Dicho personal será nombrado o removido libremente por el STEUS, dependiendo en forma directa de dicho Sindicato para el desempeño de su trabajo. Los incrementos salariales que se otorguen a través de la revisión del presente Contrato en favor de los trabajadores y empleados de la Universidad de Sonora, también los percibirá dicho personal, en la misma proporción que los empleados de su misma categoría.

Cláusula 121

Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores, empleados sindicalizados del STEUS, con excepción del personal de confianza.

Cláusula 123

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de observancia obligatoria general, pero cuando existan usos y costumbres que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado del STEUS que los señalados en este Contrato, los mismos se respetarán.



El C. Dr. Ruben Maximiliano Luna Uarez SECRETARIO GENERAL
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 13:00 horas del
dia 10 de junio de 2016 fue
depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad
con lo previsto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, e
inscrito bajo el No. 0199/16 del libro de depósitos
correspondientes.- DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL

C.

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora